

Chaco. Independencia de la defensa (diputado Eduardo Gustavo Carballo)

PROYECTO N° 4632, 07 de diciembre de 2011  
"2011 el agua factor de inclusión social "- LEY 6750

**EDUARDO GUSTAVO CARBALLO**

**DIPUTADO PROVINCIAL**

**BLOQUE JUSTICIALISTA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° \_\_\_\_\_

Artículo 1. Créase la DEFENSORIA GENERAL POR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Artículo 2. La DEFENSORIA GENERAL por ante el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL CHACO será ejercida por un Defensor General, titular del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 3. El Defensor General de la Provincia del Chaco es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa. b) Delegar sus funciones en los Defensores Oficiales. c) Disponer por sí o mediante instrucciones generales o particulares, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Chaco, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional, La Constitución Provincial y las leyes y los reglamentos le confieran. d) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos. e) Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados. f) Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de cualquiera de los magistrados que integran la Defensa Oficial, cuando la importancia o dificultad de los asuntos la hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público de la Defensa, de igual o diferente jerarquía, respetando la competencia en razón de la materia y del territorio. En los casos de formación de equipos de trabajo, la actuación de los defensores que se designen estará sujeta a las directivas del titular. g) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes. h) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con menores incapaces la separación entre las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Defensor de Menores e Incapaces y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al Defensor Oficial. i) Responder a las consultas formuladas por el Sr. Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo, el Presidente de la Cámara de Diputados, del Superior Tribunal de Justicia y el Presidente del Consejo de la Magistratura. j) Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales -cuando sea del caso- especialmente con las que cumplan funciones de instrucción criminal y policía judicial. Igualmente con los organismos internacionales y autoridades de otros países. k) Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio. l) Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, en los casos y formas en que las leyes y reglamentos lo establezcan. m) Confeccionar el programa del Ministerio Público de la Defensa dentro del presupuesto General del Ministerio Público y presentar éste al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, por intermedio del Ministerio de Economía. n) Organizar, reglamentar y dirigir la Oficina de Recursos Humanos y el Servicio Administrativo Financiero del organismo. ñ) Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente. o) Convocar, por lo menos una vez al año, a una reunión de consulta, con los integrantes del Ministerio Público de defensa que dispusiere al efecto. p) Fijar la sede y la jurisdicción territorial de actuación de las Defensorías Públicas Oficiales y el grupo de defensores públicos oficiales, defensores públicos oficiales adjuntos y auxiliares de la Defensoría General de la Provincia del Chaco que colaborarán con ellos, sin necesidad de sujetarse a la división judicial de esta provincia. q) Representar al Ministerio Público de la Defensa en sus relaciones con las demás autoridades de la Provincia. r) Responder las consultas que formulen los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa. u) Recibir los juramentos de los magistrados, funcionarios y demás empleados del Ministerio Público de la Defensa. s) Patrocinar y asistir técnicamente, en forma directa o delegada, ante los organismos internacionales que corresponda, a las personas que lo soliciten.

Artículo 4. DESIGNACIÓN y REMOCIÓN. La designación y remoción del Defensor general se realizará de acuerdo a los mecanismos establecidos para la elección y remoción de Procurador General de la Provincia del Chaco.

Artículo 5. DURACIÓN. El Defensor General durará en su cargo mientras se mantenga su buena conducta profesional.

Artículo 6. REMUNERACIÓN. El Defensor General percibirá en todo concepto un emolumento equivalente al Sr. Procurador General de la Provincia del Chaco.

Artículo 7.- De forma.

#### **FUNDAMENTO**

Todo proceso judicial implica, por definición, la existencia de intereses contrapuestos que ameritarán ser dirimidos por un tercero imparcial (Juez).

En la Provincia del Chaco, con el fin de asegurar el acceso a la justicia – que debe ser traducido en un adecuado servicio de justicia – se garantiza a todo sujeto la posibilidad de contar con un profesional del derecho encargado de abogar por sus derechos, es decir un defensor oficial.

Paralelamente la acusación o tutela de intereses colectivos se ejerce por los correspondientes representantes del ministerio Público Fiscal .

Como se advierte de lo antes expuesto las funciones de acusación (término este altamente difundido en el proceso penal, más no enteramente ajeno a los procesos dispositivos de partes) y la defensa (pública) se encuentran escindidos y dispuestos ellos en cabeza de los diferentes operadores, los que ejercen el rol pertinente.

Sin embargo resulta llamativo que la jefatura máxima administrativa tanto de "acusadores" (fiscales, por ejemplo) y defensores oficiales sea desempeñada en nuestro medio por el Procurador General de la Provincia del Chaco.

Adviértase, entonces, que el mismo funcionario encargado de fijar las políticas jurídicas inherentes a la acusación será, al mismo tiempo, quien genere las pautas de políticas inmanentes a la actividad de los defensores públicos de la provincia (así por ej. los recursos interpuestos por ante el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, tanto por Fiscales como por Defensores Oficiales, son mantenidos procesalmente por el Sr. Procurador General).

Entonces, con el fin de escindir adecuadamente las funciones procesales conforme los roles a desarrollar dentro de los pertinentes procesos y con la finalidad de garantizar a los justiciables un adecuado servicio de justicia – constitucionalmente exigido, por cierto – es que se propone la creación del titular del Ministerio Público de la Defensa, en cabeza de un Defensor General por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.